	Pesewas
Lote 18. Electrófonos, por valor de	300,000
Lote 19. Discos pedagógicos, por valor de	200,000
Lote 20. Material para escuelas de párvulos (según	
pliego de condiciones), por valor de	1.100.000
Lote 21. El hombre visible, por valor de	250,000
Lote 22. Libros escolares para formar bibliotecas ele-	
mentales, por valor de	3.000.000
Lote 23. Atlas anatómico transparente, por valor de.	250,000
Lote 24. Esferas de plástico, por valor de	2.000.000
Lote 25. Mapas mundiales en cartón, por valor de.	2.000.000
Lote 26. Mapas murales de España en cartón, por	
valor de	1.000.000
Lote 27. Láminas educativas, por valor de	1.000.000
Lote 28. Cajas de sólidos geométricos, por valor de,	1.000.000
Lote 29. Atlas de España, por valor de	500.000
Lote 30. Atlas universales, por valor de	200,000
Lote 30. Atlas universates, por vator de	

En la Sección de Creación de Escuelas obrará el pliego de condiciones técnicas.

Total

53,000,000

2º Los que deseen tomar parte en el concurso presentarán en el Registro General del Departamento o en las dependencias autorizadas por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento de 17 de julio de 1958, exceptuadas las oficinas de Correos, que exigen la presentación de sobre abierto, dentro del plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», durante las horas de oficina, prorrogándose al siguiente hábil si el último día no lo fuese, los documentos siguientes:

Primero.—Instancia con copia simple en la que se consigne el número de unidades que se ofrecen por lote, precio unitario y plazo de entrega, que será de tres meses como máximo a partir de la adjudicación definitiva.

Segundo.—Resguardo de haber constituído en la Caja General de Depósitos fianza del 2 por 100 del importe total del lote a que aspire, o mediante aval bancario, salvo que efectúe el depósito de la cantidad o la presentación del aval en la mesa de contratación, en el acto de apertura de pliegos. En las proposiciones alternativas se constituírá la fianza sobre todos los lotes así solicitados.

Tercero.—Documentos acreditativos de que el solicitante ejerce la industria correspondiente, como recibos de contribución industrial o certificación de la Administración de Rentas, de que está dado de alta y ejerce la industria, así como los que demuestren estar al corriente de sus obligaciones legales y de carácter social (pagos de cuotas sindicales, seguros sociales y de accidentes de trabajo).

Cuando el concursante sea una persona juridica, deberán aportarse los Estatutos, poderes o documentos que justifiquen la representación del firmante de las proposiciones.

Se presentarán por cada concursante dos sobres, uno lacracon la inscripción: «Proposición de la casa ... para el concurso de material didáctico primario», especificándose los números de los lotes a que concurren. Contendrá la instancia-oferta y su copia simple.

Otro sobre cerrado, pero sin lacrar, con la inscripción: «Documentación de la casa ... paía el concurso de material didáctico primario». Contendrá la requerida anteriormente y una hoja firmada y reintegrada en la que se relacionen los lotes a que concurren y el total de éstos en pesetas

3.º Los modelos que ofrezcan los concursantes se presentarán forzosamente en los almacenes de la Dirección General, sitos en Núñez de Balboa, 105, Madrid, en el plazo de veinte dias hábiles a contar del siguiente a la publicación de la presente en el αBoletín Oficial del Estado», prorrogándose hasta el primer día hábil si no lo fuese el último, y siempre en horas de oficina, Cada modelo llevará indispensablemente el nombre de la casa que lo ofrece.

La falta de presentación en este plazo del modelo anulará automáticamente la oferta presentada. 4.º El Registro General hará entrega en la Sección de Crea-

4º El Registro General hará entrega en la Sección de Creación de Escuelas de los pliegos presentados directamente o recibidos de otras dependencias, a medida que se reciban, con índice siempre especial separado del índice ordinario del día.

La Sección de Creación de Escuelas remitirá la documentación recibida a la Asesoría Jurídica del Departamento, para que emita dictamen y señale los defectos, con expresa calificación de si pueden subsanarse y el plazo para ello, o si son insubsanables.

5.º Dentro de los tres días siguientes a la emisión del dictamen anterior se constituirá la Comisión Asesora de Mobiliario y Material Escolar, con la incorporación de un representante del Centro de Documentación y Orientación Didáctica y otro de la Inspección Central de Escuelas del Magisterio, bajo la presidencia del Director general, para proceder ante Notario designado por el Colegio de Madrid a la apertura de pllegos presentados, siendo los gastos notariales y los de la publicación del presente anuncio en el «Boletin Oficial del Estado» a cargo y prorrateo de los adjudicatarios del concurso.

6.º Por la Presidencia se dará lectura a las proposiciones desechadas por defectos insubsanables o por no presentarse el modelo, y aquéllas que han de subsanarse en la forma que la Asesoria Jurídica señale. Las admitidas serán inmediatamente abiertas y leídas y se levantará acta con los precios ofrecidos, extendiéndose una copia por la Comisión asesora,

7.º En los cinco días hábiles siguientes a la apertura se reunirá la Comisión asesora después de haber examinado los modelos presentados, y a la vista de los informes y de su propio conocimiento, procederá a adjudicar provisionalmente el concurso, pudiendo dividir los lotes o declararlos desiertos.

El acuerdo se fijará en el tablón de anuncios del Ministerio y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». La adjudicación provisional se elevará a definitiva o se modificará por Orden ministerial, previa la fiscalización del gasto por la Intervención General de la Administración del Estado.

Si algún lote quedase desierto se procederá a su adquisición en gestión directa.

8.º Elevada a definitiva la adjudicación, los adjudicatarios formalizarán los contratos en escritura pública, previa constitución dentro de los treinta días siguientes a la adjudicación definitiva de la fianza del 4 por 100 del valor del lote, en metalico o valores de la Deuda Pública del Estado, en la Caja General de Depósitos, que se devolverá realizado el servicio a satisfacción.

Constituída la fianza definitiva podrá ser retirada la provisional. Los no adjudicatarios lo harán después de la resolución del concurso.

9.º Los modelos no aceptados se retirarán dentro de los diez días siguientes a la adjudicación definitiva, y de no hacerlo quedarán de propiedad de la administración.

No podrá reclamarse por el deterioro o inutilización de los mismos en el examen que se efectúe.

Los modelos aceptados y sellados se retirarán a los diez días. 10. La recepción se efectuará en los locales de las casas adjudicatarias, salvo en los lotes 22 al 30 inclusive, que se realizarán en los almacenes de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Será forzoso presentar el modelo sellado por la Comisión asesora para su comprobación, levantándose el acta correspondiente.

Los adjudicatarios vendrán obligados a la entrega a su cargo del material en los propios Centros escolares, conforme a las órdenes de la Dirección General de Enseñanza Primaria salvo los de los lotes recepcionados en los citados almacenes

11. Si se rechazase la construcción de algún lote o no se presentasen todas las unidades del mismo realizándose una recepción parcial, el adjudicatario perdera la parte correspondiente de fianza y se deciarará en el expediente, anulando la adjudicación si es o no culpable del incumplimiento a los efectos subsiguientes.

12. El pago se realizará a petición de los concursantes, por el liquido resultante deducidos los impuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 8 de mayo de 1963,

LORA TAMAYO

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se hace pública la concesión de subvenciones con destino a Instituciones y Servicios de Protección Escolar indirecta y con cargo al presupuesto del Patronato de Protección Escolar.

Ilmos. Sres.: Por sendas Ordenes ministeriales de 23 de abril de 1963, acordadas de conformidad con la propuesta formulada por el Patronato de Protección Escolar, en reunión celebrada el 14 de marzo de 1963, con asistencia de las correspondientes repre-

Pesetas sentaciones de la Delegación Nacional de Juventudes, Sección Femenina y Sindicato Español Universitario, se han concedido, con cargo a la detación figurada en el capítulo cuarto, concepto Al Colegio libre adoptado de enseñanza media de tercero del presupuesto del citado Patronato para subvenciones 28.840,00 Montoro (Córdoba) de primer establecimiento para fomento y apoyo económico a Al Colegio libre adoptado de enseñanza media de la creación o mejora de cooperativas de consumo, comedores, 100,000,00 Pedrosillo el Ralo (Salamanca) hogares y otras instituciones analogas que se organicen, las Colegio libre adoptado de enseñanza media de subvenciones que a continuación se detallan a los Centros y 43.323,10 Pola de Gordón (León) Entidades que asimismo se especifican: Al Colegio diocesano de enseñanza media «San Ig-Pesetas nacion, de Ponferrada (León) 300,000,00 Al Centro oficial de Patronato de enseñanza media «Rafael Estrada Arnáiz», de San Fernando Al Centro oficial del Patronato de enseñanza me-115.912,65 150,000,00 dia de Alcalá la Real (Jaén) (Cádiz) Al Colegio libre adoptado de enseñanza media de Al Centro piloto experimental de enseñanza media en zonas rurales «Colegio de La Inmacula-26 288 00 Santo Domingo de la Calzada (Logroño) da», de Armenteros (Salamanca) 244.000.00 Al Avuntamiento de Albox (Almeria) (para obras Al Colegio «La Milagrosa» de las Hijas de la Cade ampliación y reforma del internado del Cen-350 000.00 ridad de San Vicente de Paul, de Astorga tro de Enseñanza Media y Profesional) ... 199 000 00 Al Centro de enseñanza Media y Profesional de (Leon) 298,212,00 A la Residencia para alumnas del Magisterio Albox (Almería) 48,407,00 «San José de Calasanz», de Avila Al Ayuntamiento de Cazorla (Jaén) (para obras de ampliación e instalación del internado del Al Colegio menor de los PP. Carmelitas, de Bae-500,000,00 750 000,00 Centro de enseñanza media y profesional) .. za (Jaén) Al Centro de enseñanza media y profesional de A la Sección Filial número 1 del Instituto Na-447,623,55 cional de Enseñanza Media «Maragall», de Bar-Priego (Córdoba) 500,000,00 Al Centro de enseñanza media y Profesional de 113.800,00 Al Centro de Formación Profesional Industrial Santoña (Santander) Al Centro de enseñanza media y profesional de Vall y de Bachillerato Elemental «Santa María del 185,000,00 de Uxo (Castellón de la Plana) 446,938,00 Castillo», de Buitrago (Madrid) Al internado femenino de las Damas Catequistas Al Colegio libre adoptado de enseñanza media, de Castro del Río (Córdoba) 19 708.00 1.000.000.00 de Vélez Rubio (Almería) Al Colegio libre adoptado de enseñanza media de Al Centro de enseñanza media y profesional «San 40,000.00 Cistierna (León) José Obrero», de los Padres Dominicos de Ver-Al Colegio libre adoptado de enseñanza media de 1.000.000.00 gara (Guipúzcoa) 30,000.00 Al Centro de enseñanza media y profesional de Vide Concurbión (La Coruña) 100.000.00 Al Colegio libre adoptado de enseñanza media de Harrobledo (Albacete) 30.000,00 El Entrego (Asturias) Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Al Colegio libre adoptado de enseñanza media de Dios guarde a VV. II. muchos años. 141.000,00 Landete (Cuenca) Madrid, 29 de abril de 1963.-El Comisario general, Isidoro Al Colegio menor «Jesús Divino Obrero», de León, 300.000,00 A la Sección Filial número 2 del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», Ilmos, Sres, Comisarios de Protección Escolar de Distrito Uni-700.000.00 de Madrid ... versitario y Sr. Secretario del Patronato de Protección Es-Al Colegio libre adoptado de enseñanza media de 63 082 60 colar. Madroñera (Cáceres)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Inés Benavent Cuquerella.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaido resolución firme en 25 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Inés Benavent Cuquerella, sobre su inclusión en el Subsidio de Vejez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que desestimando como desestimamos el recurso promovido por la representación de doña María Inés Benavent Cuquerella, debemos confirmar, por ajustada a Derecho, la resolución del Ministerio de Trabajo de quince de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, declarando la no admisión a trámite del recurso extraordinario de revisión ante él interpuesto por la expresada recurrente; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislatira», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés; Manuel Docavo; Luis Bermúdez; José Samuel Roberes; José de Olives (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por aSola Hijos, S. L.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaido resolución firme en 7 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Solá Hijos, S. L.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la nulidad del acta de inspección de dos de diciembre de mil novecientos sesenta levantada a la empresa «Solá Hijos, S. L.», por liquidación de seguros sociales y mutualismo laboral, reponiendo las actuaciones al momento en que el acta se dictó para que en nueva acta se verifiquen las operaciones necesarias a la vista de la documentación de la empresa, para determinar el jornal medio que ha de estimarse como una de las bases de esa liquidación, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo entablado por la Empresa contra la Orden de la Dirección general de Previsión de quince de noviembre de mil novecientos sesenta y uno; sin hacer expresa condena de costas.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés; Manuel Docavo; Juan Becerril; Luis Bermudez; José Samuel Roberes (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.